

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OCUPACIONES EN DOMINIO PÚBLICO DE PUÇOL

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 01-04-2008, publicado texto íntegro en el BOP núm. 144 de 18 de junio de 2008.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 26-04-2010 y publicada en el BOP núm. 153 de 30 de junio de 2010.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 28-02-2011 y publicada en el BOP núm. 109 de 10 de mayo de 2011.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 30-05-2016 y publicada en el BOP núm. 169 de 01 de septiembre de 2016.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 27-02-2017 y publicada en el BOP núm. 101 de 29 de mayo de 2017).

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º

Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades en el dominio público, dentro del Término Municipal de Puçol, así como de las instalaciones u ocupación del mismo que supongan un uso especial de éste.

ARTÍCULO 2º

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente. Así mismo cualquier ocupación en el dominio público se ajustará a la legislación vigente (Orden de 9 de junio de 2004, del Consell de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en el medio urbano, que desarrolle el decreto 39/2004-DOGV nº 4782, de 24 de junio de 2004, Decreto 39/2004 de 5 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 1/1998 de 5 de mayo de 1998, de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano, Ley 1/1998, antes referida) o cualquier otra norma que la derogue o sustituya.

ARTÍCULO 3º

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública

conurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

TÍTULO II. INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA

ARTÍCULO 4º

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza, en Bandos dictados por Alcaldía con ocasión de fiestas o cuestiones de interés ciudadano.

Quedan totalmente prohibidas todas aquellas actividades privadas empresariales, comerciales o industriales no autorizadas, que se efectúen en la vía pública, tales como la reparación o la compra-venta de vehículos. Igualmente, queda prohibido el depósito de objetos o elementos en la vía pública, no autorizados, por parte de personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 5º

Los Servicios Municipales, sin previo aviso, podrán retirar todo objeto o material abandonado, por ser contrario al decoro ciudadano, a la higiene debida o cause molestias en el dominio público.

Todos los gastos económicos que origine la recogida, traslado y depósito de estos materiales corresponderán a quienes se presenten como titulares para su retirada. Si se conociere al titular de los objetos abandonados se deberá actuar contra él, sancionando esta conducta en la forma prevista.

CAPÍTULO I. NORMAS PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DE CARÁCTER NO FIJO

ARTÍCULO 6º

La presente normativa tiene por objeto regular las instalaciones en la vía pública de kioscos de venta de prensa, revistas, helados y otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos, cuando no sean susceptibles de causar afecciones negativas al entorno y que expresamente autorice el Ayuntamiento. Quedan fuera de esta regulación, las concesiones de kioscos fijos.

ARTÍCULO 7º

La autorización para la instalación de los mencionados kioscos en la vía pública es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.

La actuación del Ayuntamiento en este sentido se orientará a que la adjudicación a los titulares de kioscos cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio.

ARTÍCULO 8º

1. Podrán solicitar autorización para instalar kioscos en la vía pública quienes sean mayores de edad y no hayan alcanzado la reglamentaria edad de jubilación, no padezcan enfermedad infecto-contagiosa. Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos en vía pública, tanto los afectados de invalidez permanente total o absoluta que les imposibilite para el ejercicio de su profesión habitual y los minusválidos, siempre que no estén imposibilitados para el desarrollo de la actividad de venta en el kiosco, como los parados con carnet de desempleo, y atendiendo en igualdad de condiciones a la precaria situación económica del solicitante conjugada con el número de hijos y edad (dando preferencia al de más edad), de conformidad con el informe que al respecto emitirán los servicios sociales municipales.

Asimismo deberán acompañar:

1.- Fotocopia del carnet de identidad.

2.- Plano de Emplazamiento a escala 1/500, facilitado por el Ayuntamiento, donde se represente y aprecie la situación exacta prevista para el puesto en relación con las vías públicas circundantes, identificando los elementos singulares cercanos y los espacios de paso conforme dispone la normativa vigente en materia de accesibilidad arquitectónica en el medio urbano.

3.- Planos de Planta y Alzados del puesto, incluso fotografías, que permitan determinar sus condiciones estéticas y posibilidades de integración en el entorno.

4.- Memoria conteniendo la descripción general del puesto (materiales y características), dimensiones generales y necesidades de servicios/suministros (electricidad, agua y saneamiento).

5.- Justificación de la necesidades energéticas y conexiones a las redes de Servicios (necesidad de disponer de los servicios esenciales de suministros de energía eléctrica, agua y saneamiento, así como en su caso, confirmar la proximidad de sus redes y la viabilidad de su conexión), acompañando los informes emitidos por la empresas gestoras de servicios y suministradoras, teniendo en cuenta que no se admitirá la conexión directa de las instalaciones de titularidad municipal.

6.- Periodo previsto, fechas de inicio y final de la ocupación pretendida.

7.- La fianza a constituir, en concepto de garantía por el cumplimiento de las condiciones señaladas, se fijará atendiendo a las características del puesto y las circunstancias que concurran en la vía pública.

ARTÍCULO 9º

La autorización de ocupación de la vía pública será temporal y por plazo definido, de acuerdo con la petición del/la interesado, a ubicar en el lugar que se le asigne, de entre los señalados en el plano previamente aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º

1. Las autorizaciones se conceden a precario pudiendo la Corporación revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los titulares.
2. La revocación implica la obligación de retirar el kiosco en el plazo que se les señale y por cuenta del titular. Caso de no hacerlo se llevará a cabo la retirada por los servicios municipales, imponiéndoseles la sanción correspondiente y siendo los gastos a cargo de los interesados.
3. No obstante el titular de la autorización afectado por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo podrá solicitar la reubicación del kiosco en la zona o la instalación de otro punto de venta, con preferencia sobre las demás solicitudes existentes, siempre y cuando cumpla con el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 11º

- 1.- En caso de renuncia, incapacidad, jubilación o fallecimiento del titular del kiosco podrá transmitirse éste, previa autorización del Ayuntamiento y aportación de la documentación necesaria, a favor de personas de su familia cuando se trate de sus ascendientes o descendientes en primer grado, legítimos o naturales, cónyuges o hermanos, transmisión que igualmente estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de estas normas. En los demás casos, la renuncia del titular de una autorización no supondrá en modo alguno que la misma haya de concederse a la persona concreta que señale el renunciante
- 2.- Las peticiones de cambio de titularidad, con o sin relación de parentesco deberán de solicitarse al Ayuntamiento para su oportuna autorización.
- 3.- Se rechazarán las solicitudes que señalen a quienes no cumplan las exigencias del artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12º

1. Los titulares de kioscos tendrán las siguientes obligaciones:
 - Ejercer la misma actividad específicamente autorizada.
 - Mantener la instalación en perfecto estado de decoro.
 - El titular de un kiosco viene obligado a mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de instalación.
 - Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondientes.

- Deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de la permanencia del kiosco en la vía pública, con cobertura mínima de 300.000 Euros, acreditándolo ante el Ayuntamiento mediante copias de la Póliza y del recibo que justifique su pago y vigencia o Certificación de la compañía aseguradora que contenga los mismos términos, que aportará el titular en el plazo de 10 días, a contar desde la autorización de la ocupación.
- Comunicar a la mayor urgencia los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiese originado con motivo de la actividad, para que la Administración a costa del titular de la autorización, realice las obras necesarias de reparación.
- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- Solicitar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- En caso de que se precisen suministros, solicitará y obtendrá, si procede, las correspondientes Licencias de Obras y Permisos de los Organismos competentes y empresas gestoras de las instalaciones de suministros necesarios para el funcionamiento del kiosco/puesto. El interesado deberá solicitar y obtener las correspondientes Licencias de Obras y Permisos de los Organismos y entidades competentes para las instalaciones de suministros necesarios para el funcionamiento del kiosco.
- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores Municipales.
- El pago puntual de la tasa.
- En cualquier caso deberá atenerse a la reglamentación vigente, especialmente en lo referente a contaminación acústica, generación de residuos y limpieza.
- Realizar la instalación con los materiales indicados por la administración municipal y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

Queda prohibido:

- La ejecución de obras de cualquier naturaleza en la vía pública. Cualquier obra que se pretenda realizar deberá contar con la preceptiva Licencia que el/la interesado/a deberá obtener del Ayuntamiento, previa solicitud motivada. En caso de otorgarla, el Ayuntamiento impondrá las condiciones que corresponda para la restauración o restitución de la zona afectada al estado original.
- El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco. Salvo en los casos relacionados en el artículo 11 de estas normas.
- El tener al frente del mismo persona distinta al titular, salvo causa justificada.
- En caso de enfermedad de larga duración con incapacidad laboral transitoria, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la persona que sustituye al titular del kiosco.
- Colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin comunicación y autorización previas.
- Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.
- Cualquier manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate, ni en los toldos o lonas de protección.
- Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección.

ARTÍCULO 13º

1. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en los artículos 11 y 12, quedará sin efecto la autorización concedida y deberá procederse por el propietario del kiosco a la retirada del mismo. La retirada del kiosco se realizará en un periodo máximo de 5 días, desde el vencimiento del plazo de la autorización, restituyendo la zona a su estado original. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los Servicios municipales con cargo al titular, imponiéndosele la sanción correspondiente.

2. El Ayuntamiento procederá a la recuperación de oficio del dominio público cuando se detecten instalaciones carentes de autorización, bien por no haberla obtenido o por haber finalizado su vigencia por cualquier causa.

3. En los casos en los que tenga que intervenir los Servicios Municipales para la retirada de las instalaciones no autorizadas, caducadas, etc. y esté o no el titular interesado en retirar los elementos del Depósito Municipal, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte y custodia de los elementos.

ARTÍCULO 14º

1.- Los titulares de la autorización construirán el kiosco por su cuenta, de acuerdo con los diseños aprobados por el Ayuntamiento y de acuerdo con las normas fijadas por esta ordenanza.

2.- El titular de la licencia deberá realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación, y en general, mantenimiento para tener el kiosco, su área de influencia, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no sólo la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados del suministro energético y de los servicios de cualquier orden existentes en el kiosco.

Deberá también llevar a término los trabajos necesarios, en el caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida de servicios y otras

respondiendo de los daños que pudiera provocar como consecuencia de la instalación y permanencia del puesto.

ARTÍCULO 15º

1. No se podrá instalar kiosco alguno, a una distancia inferior a 250 metros, medidos en círculo sobre plano, de otro de su misma actividad, cualquiera que sea su emplazamiento, siempre bajo criterio interpretativo del Ayuntamiento.

2. El emplazamiento se realizará en zona peatonal de manera que tanto el propio puesto como su zona de afección u ocupación complementaria (caso de terrazas vinculadas, si se autorizasen) no obstaculice o entorpezca el libre tránsito de peatones (anchura libre para el paso para peatones de 1,50 m como mínimo), cumpliendo en todo caso la reglamentación vigente en materia de accesibilidad arquitectónica en el medio urbano.

ARTÍCULO 16º

a) Los kioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente del entorno.

b) El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general, si bien podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

c) La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.

d) La altura de todos los modelos de kioscos no será superior a 3'50 metros, desde el punto más alto de la cubierta.

e) Los voladizos no serán superiores a 0'80 metros, no pudiendo volar sobre la calzada y dejarán un galibo libre no inferior a 3 metros.

f) El kiosco se situará como mínimo a 0'50 metros del bordillo.

g) En cualquier caso deberán cumplirse los anchos de los pasos mínimos que se fijen en las normas vigentes de accesibilidad en el medio urbano.

ARTÍCULO 17º

El servicio se prestará al público de modo continuo con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente, entendiéndose caducada la autorización si, sin causa justificada, deja de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco, procediéndose en estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE FIESTAS

Comprende la regulación en cuanto a la ocupación de la vía pública se refiere, para la celebración de actos tales como verbenas, fiestas populares, que se tramitará previa o conjuntamente con la licencia de la actividad.

ARTÍCULO 18º

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cuya actividad redunde en el beneficio de la comunidad municipal.

ARTÍCULO 19º

En el expediente que al efecto se tramite se solicitará bien el informe de la Policía Local, en aquellos casos en que se considere oportuno, o bien el informe del Servicio correspondiente.

Si el lugar para el que se solicitare el acto fuera zona ajardinada se interesará el informe del Servicio de Jardinería y Paisaje.

ARTÍCULO 20º

La autorización se concederá condicionada a:

1. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad, locales comerciales, escaparates y se permita el paso de los vehículos de urgencia.
2. Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

La repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad no podrá exceder de 5 dBA; sobre el nivel medio ambiental de la zona, evaluados en lugar más próximo al local encontrándose a pleno funcionamiento los elementos de instalación.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS EN “TERRAZA DE VERANO” VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA.

ARTÍCULO 21º

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Objeto y sujetos de autorización

El presente capítulo tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento del dominio público y de los espacios privados de uso

público mediante la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos o locales de hostelería.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:

a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.

b) las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos y de otras concesiones, en terrenos públicos, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, exclusivamente en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y en aquellas zonas o espacios en que se habilite expresamente por la Alcaldía.

Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento por razones de interés público.

2. Procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales y la siguiente documentación:

La documentación mínima a presentar en la primera petición, cuando hubieran trascurrido más de seis meses desde el vencimiento de una autorización anterior o hubieran sufrido modificaciones sustanciales las condiciones de la vía pública, de la terraza, del propio establecimiento o de la normativa que fuera de aplicación, será la siguiente:

- Instancia suscrita por el solicitante de la ocupación de la vía pública, que deberá coincidir con el titular del establecimiento y tomador del seguro o caso contrario, acreditar la relación existente entre los que figuren (en cada caso), en la que se concretará:
 - Dimensiones de la terraza (longitud y anchura) y superficie en planta resultante.
 - Número de mesas, sillas y otros elementos a disponer en la "Terraza de Verano" solicitada.
 - Periodo de vigencia de la autorización, indicando las fechas de inicio y terminación previstas.

- Certificado emitido por la compañía de seguros, comprensivo del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos en la "Terraza de Verano" subsidiaria del establecimiento (con la cobertura del riesgo mínima legalmente exigible), en documento original, identificando el domicilio del establecimiento y con fecha actualizada, indicando su periodo de vigencia.

- Plano de Planta de Distribución de los elementos que compondrán la “Terraza de Verano”, delineado a escala 1/50, representado sobre la Planta de estado actual de la calle, teniendo en cuenta que se deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad en el medio urbano. A tal efecto, a cada agrupación de mesa y cuatro sillas se le asignará un espacio en la vía pública, de planta cuadrada y lado no inferior a 1,80 m.

- En su caso, planos de Planta, Alzados y Secciones representativas de las instalaciones de cerramiento y cobertura, representado la distribución de mesas y sillas y acotando las dimensiones y superficie. También se adjuntarán Fotografías o representación virtual.

- Compromiso del Técnico que se ocupará de la supervisión del montaje, cuando se pretendan disponer estructuras, instalaciones o elementos constructivos (cenadores, carpas, templetos, marquesinas, pérgolas, tarimas de realce, alumbrado asociado, etc.) que impliquen algún riesgo para los propios usuarios y/o su entorno en la vía pública o inmuebles.

- Documento que acredite estar al corriente o exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio en curso o autorización para su consulta.

- A la terminación del montaje de las instalaciones, Certificación acreditando la resistencia, estabilidad, solidez y grado de reacción al fuego de los elementos constructivos y de cerramiento, emitido por técnico habilitado que hubiera supervisado el montaje.

- En caso de renovación anual, se presentará una Declaración Responsable relativa a la conservación de las condiciones originales y una Certificación de revisión análoga a la requerida tras el montaje, suscrita por técnico habilitado, que confirme el correcto estado de conservación y el certificado actualizado del Seguro de Responsabilidad Civil.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse.

El servicio municipal competente, tras comprobar que el solicitante dispone del título habilitante para la apertura de la actividad, previamente a dictar la resolución que proceda, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada y como mínimo los siguientes:

- De la Policía Local.

- De los servicios competentes en materia de actividades.

- Del servicio competente en procedimiento sancionador, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

- Del servicio competente en materia de parques y jardines cuando la instalación se pretenda en parques o jardines de titularidad municipal.

La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan.

En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

3. Cambios de titularidad

Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente y implicará el cambio de titularidad automático de la autorización de la terraza.

4. Homologación y publicidad

El Ayuntamiento podrá establecer por acuerdo de la Junta de Gobierno Local determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

5. Suspensión de la autorización

El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encontrase suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.

b) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos

públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general.

c) Como medida cautelar al inicio de un expediente sancionador por infracción de la normativa sobre contaminación acústica.

En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que, en los supuestos del apartado b) del artículo anterior, se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

ARTÍCULO 22º

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:

El aforo máximo que se admitirá para la terraza, calculado con la misma fórmula aplicable para el establecimiento, no podrá exceder del 100% del aforo autorizado. Supletoriamente se podrá emplear como referencia para dimensionar la terraza la misma superficie que la superficie útil de la sala de público del establecimiento del que dependa dicha terraza. Excepcionalmente, en toda la zona delimitada por la urbanización de la Playa, en consideración a su carácter turístico, no se limita el aforo.

En todo caso el aforo total resultante (suma del aforo del establecimiento principal más el de la terraza) deberá quedar cubierto por la capacidad de servicio que permita la dotación de aseos con que cuente el establecimiento, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

No obstante, aunque su aforo sea inferior, cualquier establecimiento que cumpla los requisitos básicos de habilitación, emplazamiento, seguridad y respete los límites dimensionales y de espacio libre de tránsito peatonal, tendrá derecho a disponer una terraza con 5 mesas y 20 sillas.

La autorización tendrá carácter temporal, por plazo ajustado al periodo indicado en la solicitud y, en su caso, por periodos anuales renovables, a contar desde la fecha de la autorización, siempre y cuando dicho periodo quede cubierto por la vigencia del Seguro que cubra los riesgos derivados de la Explotación. Cuando el titular de la terraza pretendiera la continuidad de la autorización por periodos inmediatamente sucesivos, para la renovación anual de la autorización, bastará la manifestación escrita de su intención, así como aportar una “declaración responsable” manifestando que no se ha producido variación sustancial alguna en las condiciones originales y aportar el certificado actualizado del Seguro de RC, así como de Certificación técnica de revisión de las instalaciones, cuando existan elementos constructivos. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la potestad de revocar, sin derecho a indemnización para el titular, la autorización de manera inmediata por causas de fuerza mayor, ante la imposibilidad de la permanencia de la terraza, cuando pueda interferir con el mantenimiento de servicios esenciales, así como cualquier otra obra o actuaciones necesaria en la vía pública, como la celebración de festejos de carácter popular o tradicional, que resulten incompatibles con el uso provisional autorizado.

Si fuera el caso, la autorización excluirá los días y horarios en que se desarrollen mercadillos extraordinarios en la zona, o cualquier evento programado, quedando sin efecto durante los periodos de celebración de éstos.

Durante los periodos de inactividad, horarios no autorizados, o cierre del establecimiento, los elementos que integren la ocupación deberán ser retirados de la vía pública y alojados en lugares apropiados.

En ningún caso será entorpecido el libre paso de los peatones a través de las aceras y vías espacios peatonales, debiendo facilitar el tránsito de personas a través de un pasillo (banda sin obstáculos), habilitado al efecto, de trazado sensiblemente recto y anchura no inferior a 1,80 m, o del ancho de la acera, si ésta fuera de inferior dimensión, así como los elementos salientes que vuelen sobre el paso habilitado dejarán una altura libre no inferior a 2,20 m. En la zona de urbanización de Playa dicha franja libre de tránsito peatonal deberá tener un anchura mínima de 2,00 m.

Las vías de salida/evacuación del local, que habrán de permanecer con sus hojas cerradas, quedarán libres de cualquier obstáculo, en el espacio exterior comprendido por un semicírculo de radio el doble que la anchura de la puerta frente a la que se sitúe la terraza, tomando como centro el de la puerta considerada.

La zona a ocupar, frente al establecimiento, no podrá rebasar los extremos de la longitud de la fachada del mismo, determinados por sus medianeras con los edificios, locales o dependencias colindantes ajenas al mismo, salvo casos excepcionales, cuando pudieran existir razones fundadas para ello y con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Para identificar la terraza autorizada y sus especificaciones o circunstancias características, el Ayuntamiento entregará un cartel de acuerdo con un modelo normalizado, totalmente cumplimentado que contendrá todos los datos distintivos y la información básica de la constitución de la misma: Nº de Autorización y año, domicilio y denominación del establecimiento, titular, dimensiones y superficie de la terraza, número de mesas, sillas y otros elementos constituyentes de la misma y el horario de funcionamiento, que habrá de permanecer expuesto en el recinto, colocado en lugar bien visible para los usuarios e inspectores de la Administración.

Todo el perímetro circundante de la zona ocupada del lateral o laterales recayentes a calzada abierta al tráfico de vehículos, se protegerá mediante vallas de contención de peatones y jardineras o bolardos/pilonas estables, robustas y consistentes.

Todos los elementos de mobiliario y accesorios que se utilicen deberán ser móviles y fácilmente desmontables, aunque suficientemente estables. Se admitirá la instalación de elementos de cobertura y cerramiento anclados al suelo, constituidos por carpas, veladores, templetos, etc., dotados con estructura portante y cobertura ligera. Estos elementos ocuparán en planta una superficie no mayor que 4 m² por cada grupo de mesa con cuatro sillas que se pretenda disponer. Deberán estar contruidos en materiales con suficiente resistencia para soportar las cargas esperadas (especialmente el empuje del viento) y contar con el grado de incombustibilidad que corresponda en aplicación de la normativa vigente sobre comportamiento ante el fuego de los materiales de revestimiento y decoración. Presentarán una estética integrada y acorde con su entorno, debiendo concretar el acabado previsto. Se montarán alejados al menos 3 m de balcones, ventanas

y huecos de las fachadas. Su altura no podrá sobrepasar los 3,50 m, sin perjuicio del cumplimiento de la normas de accesibilidad arquitectónica. El anclaje deberá ser suficientemente resistente, sin dañar las infraestructuras y con posibilidad de fácil restitución. El interesado deberá presentar Planos y fotografías que definan la instalación y su montaje. Se justificará el montaje mediante la aportación de una Certificación de estabilidad y seguridad, emitido por técnico habilitado. No obstante, al objeto de facilitar la definición de la instalación el interesado podrá optar por tomar como referencia cualquiera de los modelos que el Ayuntamiento proponga, sin que ello le exima de presentar la Certificación de montaje.

Si se advirtiera la existencia de riesgos para el público usuario, para el personal empleado del establecimiento, o para la seguridad vial, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización, sin perjuicio de requerir las actuaciones que sea necesario llevar a cabo para recuperar las condiciones de seguridad y la imposición de las sanciones que corresponda.

Las defensas y protecciones perimetrales de la terraza que se dispongan, deberán mantenerse permanentemente en su lugar correspondiente, durante los periodos de utilización, en perfectas condiciones de conservación y ubicación, con objeto de que cumplan la función a que se destinan.

El horario del servicio en la vía pública, será compatible con el uso predominante residencial, sin superar en ningún caso el horario de apertura y cierre fijado por la Presidencia de la Generalitat Valenciana en la Orden anual vigente, para el establecimiento de que se trate, o aquel más restrictivo que, en el ejercicio de sus atribuciones, pudiera decretar la Alcaldía de manera específica, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar o por restricciones de funcionamiento consecuencia de perturbaciones o molestias al vecindario producidas por explotación de la terraza. A tal efecto, se establece el horario comprendido entre las 8:00 h de la mañana y las 12:00 h de la noche para la apertura al público y permanencia de la terraza, pudiendo ampliarse la terminación en una hora los viernes, sábados, vísperas de festivos y con ocasión de eventos y festejos de carácter local, cuando así lo determine la autoridad competente concretando el periodo de vigencia.

En la vía pública y demás espacios abiertos al aire libre, no se autoriza la reproducción de música o voces por medio alguno, ni tampoco las actuaciones en directo.

Corresponde al titular del establecimiento la conservación de la zona ocupada y su entorno inmediato (hasta 2 m de anchura alrededor de la misma) en las debidas condiciones de limpieza, salubridad e higiene, debiendo disponer los medios apropiados para ello y adoptar las medidas necesarias. A tal efecto, al concluir la jornada de servicio al público en la terraza, se limpiará la misma y su zona de afección.

En todo caso se deberá respetar la normativa vigente de aplicación, especialmente la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, la Ordenanza de Prevención de la Contaminación Acústica (B.O.P. núm. 285 del 30.NOV.2001), la vigente Ordenanza de Convivencia Ciudadana y cuantas otras disposiciones se dicten al respecto. En aplicación de la normativa vigente y con el fin de minimizar los potenciales efectos perturbadores de la tranquilidad vecinal en el entorno residencial, el nivel sonoro máximo que se podrá generar en el ambiente exterior que, a su vez, podrá alcanzar las viviendas del entorno de la terraza, no deberá

sobrepasar los 45 dBA durante el periodo nocturno (de 22:00 a 08:00 horas), ni los de 55 dBA en el horario diurno (entre las 08:00 y las 22:00 h), determinados conforme a los métodos de medición que determinan las normas de referencia.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización y de las normas de aplicación dará lugar a la revocación de la misma, así como a la denegación motivada para los periodos sucesivos, durante el plazo que se establezca.

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la vigente Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el establecimiento deberá contar con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de la actividad (daños al público asistente y a terceros), incluyendo expresamente la “terrazza de verano” por la cuantía establecida en el Art. 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell que aprueba el Reglamento de la citada Ley 14/2010. El aforo a considerar será la suma del aforo de público del establecimiento incrementado con el público que corresponda a la terraza.

La Póliza del Seguro por riesgos de Explotación se mantendrá en vigor sin interrupción alguna. A tal efecto, de producirse el vencimiento del recibo durante el periodo de ocupación autorizado, en el plazo de 15 días desde dicho vencimiento, se aportará copia del recibo actualizado, justificativo de la cobertura del seguro, o en su defecto, se presentará certificación expedida por la compañía aseguradora en la que se haga constar los datos del Seguro y su periodo de cobertura.

Como garantía del cumplimiento de las condiciones que afectan a la conservación y mantenimiento de la vía pública en el área de afección de la ocupación prevista, se habrá de depositar la constitución de una fianza calculada en función de la superficie ocupada, los elementos a depositar y las circunstancias de la vía pública afectada, que no será reintegrada hasta la finalización de la ocupación y previa la comprobación periódica y final del correcto estado de la zona afectada. El importe de la fianza se determinará a razón de 30 €/m² ò de 100 € por cada grupo de 1 mesa y 4 sillas.

CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS Y ENSERES

Los contenedores para la recogida de escombros o enseres procedentes de obras, se sujetarán en todo momento a las condiciones establecidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 23º

Deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo según lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad, o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. En todo caso deberá respetarse las limitaciones

de estacionamiento, de tal manera que deberá cambiarse el contenedor de lado de la calle en prohibiciones de tipo quincenal, igualmente deberán ser retirados los días de mercado (si estuviesen en zona de mercado), fiestas taurinas y cuando así lo aconsejen por motivos de seguridad o de interés general.

ARTÍCULO 24º

El interesado deberá señalar convenientemente el contenedor por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, debiendo cumplir con todos los requisitos del informe policial expuestos en la autorización. Igualmente deberán adoptar las medidas convenientes en evitación de que los elementos que se viertan en su interior produzcan molestias a los usuarios (Ej. Colocar lona para evitar el polvo cuando proceda). En el caso de ser necesario la retirada de algún vehículo de la vía pública, este se efectuará a cargo del interesado, debiendo abonar la cantidad previamente a su retirada.

ARTÍCULO 25º

Las maniobras para dejada y recogida de los contenedores, deberán realizarse del modo previsto en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, sin causar molestias al tráfico.

ARTÍCULO 26º

En cada contenedor deberá figurar el nombre de la empresa propietaria del mismo, y el número del contenedor.

ARTÍCULO 27º

Para la solicitud de las autorizaciones de instalación de contenedores se deberá presentar:

- Solicitud en modelo normalizado que contiene descripción del tipo de ocupación que se va a realizar, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio de la ocupación.
- Plano de situación .
- Copia de la póliza y del último recibo al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil, por los daños que pudieran ocasionarse con motivo de la colocación, desmontaje y permanencia del contenedor en dominio público.

CAPÍTULO V. INSTALACIÓN DE APARATOS DE ELEVACIÓN; GRÚAS Y MONTACARGAS. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 28º

En ningún caso se autorizará la instalación en la vía pública de grúas fijas con motivo de construcción o rehabilitación de edificios, durante el periodo de ejecución de las obras, a no ser que por las especiales características del solar o tipo de construcción dicha instalación sea autorizada mediante licencia dentro de la zona de protección de la obra, previo los informes correspondientes.

Los requisitos para la instalación de grúas-fijas serán: Como norma general las grúas estacionarias se situarán en terrenos de propiedad privada, por lo que tan sólo será objeto de autorización la ocupación del dominio público mediante el vuelo en proyección sobre el suelo. Salvo casos excepcionales, debidamente fundamentados y justificados, siempre a criterio de los Servicios Técnicos municipales del Ayuntamiento, no se admitirá el montaje de la base de la grúa sobre vía pública (calles, parques, jardines, etc.).

La instalación y explotación de las grúas para obras se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación que se enumera, con carácter meramente orientativo y la que con posterioridad se pudiera aprobar:

- RD. 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención (BOE núm. 296, de 11.DIC.1985).
- D. 59/1999, de 27 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de instalaciones industriales (DOGV núm. 3532 de 06.JUL.1999).
- Orden de 30 de junio de 1999, de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 59/1999, antes citado (DOGV núm. 3547 de 27.JUL.1999).
- Corrección de errores de la Orden de 30.JUN.1999 (DOGV núm. 3584 de 16.SET.1999).
- RD. 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170 de 17.JUL.2003).

ARTÍCULO 29º

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL MONTAJE DE UN APARATO DE ELEVACIÓN (GRÚA-TORRE, ETC...) (1ª entrega):

Instancia-solicitud de instalación, conteniendo, entre otros, los datos siguientes datos:

1. Solicitante: nombre completo, DNI, domicilio y teléfono. Caso de actuar en representación, se acompañará documento que justifique la autorización para ello y la relación contractual con el contratista de las Obras.
2. Datos de la Licencia de Obras concedida: nº Expte., domicilio, fecha de resolución, descripción de la obra a ejecutar y promotor.

3. Identificación del aparato elevador: marca, modelo y nº de fabricación.
4. Emplazamiento solicitado, concretando el domicilio y los terrenos donde se situará la base del aparato.
5. Identificación del Contratista de las obras.
6. Identificación del/los Propietarios, Instalador, Mantenedor y Usuario de la grúa, indicando razón social, nombre, DNI, domicilio y teléfono.
7. Plazo previsto de permanencia de la grúa en el lugar de emplazamiento solicitado, no superior al establecido para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, la documentación relacionada a continuación que deberá ser original o las copias estarán debidamente diligenciadas por el Ayuntamiento, salvo que la misma ya obre en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso se indicará el Expediente de referencia:

- Copia de la Licencia de Obras, que ampare y justifique la utilización del aparato elevador de cargas o identificación de la misma para su consulta en los archivos municipales.

- Proyecto del aparato elevador, según contenido mínimo del Anexo II del RD. 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170 de 17.JUL.2003), que deberá contener las referencias concretas a las vías públicas circundantes al solar en el que se ubicará la grúa y al municipio de PUÇOL y el Plano con la representación de la afección de la grúa en su entorno inmediato (área barrida por la pluma), suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente. Para las grúas tipo MONOBLOC se sustituirá el Proyecto por la Ficha Técnica de la grúa y los Planos de Situación y Emplazamiento.

- Copia compulsada del último Acta/Informe de Inspección Técnica realizado por un OCA en el último montaje anterior o actual, si se hubiera practicado.

- Declaración "CE" de conformidad o certificación de fabricación, justificando el cumplimiento de las disposiciones adicionales primera y segunda del referido RD. 836/2003, de 27 de junio.

- Certificados (original o copia diligenciada) de fabricación del tramo de empotramiento o elementos estructurales de la grúa correspondiente a la marca y modelo de la que figura en el Proyecto, expedido por la empresa fabricante o por el OCA, en su caso, cuando el fabricante de dichas partes no sea el inicial de la grúa.

- Copia compulsada de la Póliza o Pólizas del o los Seguros de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de montaje, desmontaje, permanencia y explotación de la grúa, vigente, durante su permanencia en el lugar, expedida a nombre de las entidades responsables así como, en su caso, del usuario/operador del aparato o de la empresa de que dependa laboralmente,

acompañando el recibo de pago de la prima que acredite su vigencia, diligenciados por el Ayuntamiento o, en su defecto, certificados originales emitidos por cada compañía aseguradora en el que se indique claramente su objeto, cobertura y la fecha de vencimiento de los mismos. La cobertura por siniestro de cada seguro no será inferior a 300.000 €uros.

- Certificado original de resistencia del terreno sobre el que se asentará la grúa, con indicación de la denominación oficial de la vías públicas circundantes al solar, referido al municipio de PUÇOL, suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente.

- Justificación documental de la Entrega de la Grúa-Torre, suscrito entre la entidad propietaria del aparato y la entidad usuaria.

- Copia de los Certificados de acreditación de Inscripción en el Registro Industrial del Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial, de las entidades responsables de las respectivas actividades, como EMPRESA INSTALADORA y EMPRESA MANTENEDORA de Grúas-Torre.

ARTÍCULO 30º

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA GRÚA-TORRE (2ª entrega).

Instancia-solicitud de instalación, conteniendo, entre otros, la documentación siguiente:

1. Certificación acreditativa del montaje de la grúa, suscrita por técnico competente y visada por su Colegio profesional, debiendo ser presentado un ejemplar original ante el Ayuntamiento, para su incorporación al expediente, en el plazo de 2 días a partir de la terminación del montaje.

2. Copia compulsada del Acta/s de la/s Inspección/es técnica/as practicadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) en el lugar de montaje.

3. Boletín de la instalación eléctrica que acredite haber obtenido el correspondiente permiso para la puesta en marcha de la grúa, expedido por los Servicios Territoriales de Industria y Energía de Valencia y Copia compulsada de la documentación justificativa de la presentación de la solicitud de autorización ante los Servicios Territoriales de Industria y Energía en Valencia.

4. Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI y empresa de la que dependa laboralmente) del operador de la grúa, acompañando copia compulsada de su carnet profesional que le acredita para el manejo del aparato. Se justificará la cobertura de la actividad el guista mediante un Seguro de Responsabilidad Civil.

5. Contrato de conservación mantenimiento del aparato, suscrito entre el promotor/usuario y la empresa mantenedora autorizada extensivo al plazo de permanencia de la grúa en el lugar.

- La autorización se expedirá para la duración indicada por el interesado en la documentación obrante en el expediente, y limitada exclusivamente a los trabajos de construcción cubiertos por las Pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil de la empresa de que depende laboralmente el operador del aparato.

- En la zona de trabajo de la grúa, comprendida en vía pública, se cuidará el manejo y transporte de las cargas, adoptando las medidas oportunas para eliminar los riesgos a que puedan quedar expuestas las personas y bienes ajenos a la obra, en la forma prevista en la documentación aportada, sin perjuicio de la adopción de medidas suplementarias si las circunstancias lo requieren (organización del trabajo, acceso de vehículo, condiciones de los acopios, condiciones climatológicas, etc.), quedando esta responsabilidad encomendada al Coordinador de Seguridad y Salud de la obra.

- Al vencimiento de los Seguros de Responsabilidad Civil que cubren el montaje, desmontaje, permanencia, mantenimiento y explotación de la grúa, si fuera el caso, serán renovados y justificada su vigencia ante el Ayuntamiento.

- El operador de la grúa deberá ser advertido sobre las posibles interferencias del área barrida por la pluma con las de otras grúas situadas en las proximidades si las hubiera, edificios, instalaciones y elementos salientes en altura, debiendo colocar y fijar los dispositivos necesarios que garanticen la limitación del ángulo de giro de la pluma durante el transcurso de las operaciones con el aparato, así como mantener la debida coordinación con los operadores de las grúas que produzcan el solape.

- En concepto de garantía por los posibles daños derivados de afecciones a la vía pública y a los bienes patrimoniales de titularidad municipal existentes en la misma, se deberá constituir una fianza a determinar por los Servicios Técnicos municipales por un mínimo de 1.500,00 €, que se habrá de mantener en depósito hasta el desmontaje y retirada de la grúa.

ARTÍCULO 31º

Tampoco se autorizará la ocupación en la vía pública con materiales de construcción, excepto en aquellos casos en que sea estrictamente necesaria la ocupación para la ejecución de la obra, previo informe correspondiente cuando procediera.

Asimismo tampoco se autorizarán en la vía pública las casetas de obra, salvo cuando legalmente sea exigible y resulte estrictamente necesaria la ocupación del dominio público (sin tipo alguno de instalación eléctrica y desagüe), debiendo aportar en el momento de justificar el pago de la correspondiente autoliquidación, copia del ingreso de la fianza de 250 € (fianza a constituir, en concepto de garantía por los posibles daños que se pudieran ocasionar en el montaje o desmontaje de la misma) y la copia del seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura mínima sea de 100.000 €.

ARTÍCULO 32º

Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión (grúas móviles) o similar serán en principio autorizables. En el caso de ser necesario la retirada de algún vehículo de la vía pública, este se efectuará a cargo del interesado, debiendo abonar la cantidad

previamente a su retirada.

Podrá requerirse cualquier documento cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

CAPÍTULO VI.- ANDAMIOS

ARTÍCULO 33º

CONCEPTO:

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

ARTÍCULO 34º

CLASES:

- a). Permiten el tránsito de personas.
- b). No permiten tránsito de personas.

ARTÍCULO 35º

SUJECCIÓN A LICENCIA:

El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras requerirá que la misma haya sido otorgada y en su caso se hayan cumplido las condiciones impuestas.

La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización municipal Municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos del art. 70 de la Ley 30/92.

- Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud en modelo normalizado:

- 1) Plano de situación.
- 2) Copia de la póliza y del último recibo al corriente de pago del seguro de responsabilidad civil, por los daños que pudieran ocasionarse con motivo de la colocación, desmontaje y permanencia del andamio en dominio público.
- 3) Cualquier otro documento, requisito o condición que el departamento técnico de este Ayuntamiento considere necesario, atendiendo a la seguridad de la colocación del andamio.

Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la

suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- Los titulares deberán cumplir con todos los requisitos del informe policial expuesto en la autorización, o con cualquier otro requisito o condición (cuando proceda) que el departamento técnico de este Ayuntamiento considere necesario, atendiendo a la seguridad de la colocación del andamio.

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios. Respetando las normas de accesibilidad, según orden 9 de junio de 2004, cap 5.

- En el caso de ser necesario la retirada de algún vehículo de la vía pública, este se efectuará a cargo del interesado, debiendo abonar la cantidad previamente a su retirada.

CAPÍTULO VII.- MUDANZAS:

ARTÍCULO 36º

Se entenderá por mudanza a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Puçol de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 Kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

ARTÍCULO 37º

Será necesaria la obtención de previa autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, se efectúe desde el dominio público. En el caso de ser necesario la retirada de algún vehículo de la vía pública, este se efectuará a cargo del interesado, debiendo abonar la cantidad previamente a su retirada.

ARTÍCULO 38º

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a) Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 24 horas de antelación a la realización de los trabajos (no computando los días festivos). Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.
- b) En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.
- c) En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.
- d) La realización de la mudanza hará compatible el mantenimiento del tránsito de vehículos.
- e) No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar con paradas del servicio público de transportes, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que por las características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

CAPÍTULO VIII.- PLAZOS PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 39º

- 1.- Cualquier solicitud de petición de autorización para ocupación del dominio público local, se deberá presentar mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación de ocho días a la fecha de inicio de la ocupación. En el supuesto de presentarse sin la antelación señalada, la solicitud no será admitida a trámite.
- 2.- Las solicitudes por prórrogas o cambios de fecha para la ocupación de la vía pública, (y una vez abonada la autoliquidación en el caso de las prórrogas), se entenderá prorrogada la autorización tácitamente.
- 3.- Cuando la actuación pretendida derive en el corte de la calle, afectando la ordenación vigente del tráfico, devengará el pago de la tasa adicional, correspondiente, sin perjuicio de que la ordenación temporal del tráfico, será por cuenta y cargo del interesado.
- 4.- En todo lo no regulado expresamente, se procederá a su interpretación por analogía.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 40º

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la ocupación de la vía pública se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto.

La potestad sancionadora se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento legalmente establecido y de acuerdo con lo establecido en las leyes y de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

ARTÍCULO 41º

Incoado el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo de 8 días hábiles desde el siguiente al de la notificación, formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 42º

Una vez realizados tales trámites y tras las comprobaciones que procedan, se dictará Resolución.

INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) LEVES:

- No mantener la instalación o el elemento en perfecto estado de decoro.
- Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy grave.
- No mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de la instalación.
- No comunicar a la mayor urgencia los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiese originado con motivo de la actividad, para que la Administración a costa del titular de la autorización, realice las obras necesarias de reparación.
- Colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

- Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.
- Cualquier manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate, en toldos o lonas de protección.

B) GRAVES:

- Ejercer la actividad en plazo distinto para el que fue concedido.
- Ejercer la actividad en condiciones distintas a las fijadas en la correspondiente autorización.
- No realizar de manera personal la explotación, o no mantener el alta fiscal y laboral correspondientes.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin comunicación y autorización previas.
- La reiteración de cualquier infracción de carácter leve. Tres leves en un año natural
- No proceder al cambio del contenedor al lado de la calle que no tenga prohibición de estacionamiento de vehículos, o a la retirada de elementos depositados en el supuesto de que afecte a zonas donde se sitúen ferias o mercados, o cuando se encuentren en el recorrido de celebración de festejos.
- Permanecer cerrado al público el kiosco o la instalación por periodo de tiempo superior a siete días naturales sin autorización.
- Las ofensas de palabra u obra, a los funcionarios o autoridades municipales.
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar información inexacta.

C) MUY GRAVES:

- No ejercer la actividad específicamente autorizada.
- Inobservancia de las medidas de seguridad señaladas en la autorización o en la ordenanza.
- No garantizar en todo momento la circulación peatonal e impedir la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su consta cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- Proceder a ocupar el dominio público con cualquier elemento o instalación y/o proceder a cortar la calle o realizar mudanzas, sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal, aunque se haya formulado la correspondiente solicitud.
- No obedecer las indicaciones de los agentes de la autoridad o de los funcionarios Municipales.
- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo.
- La reiteración de cualquier infracción grave. Tres graves en un año natural.
- Entregar documentación falsa.

ARTÍCULO 43º

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que le sustituya.

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán alternativa o simultáneamente, atendiendo a la gravedad de la infracción, con:

A) Multas por los importes siguientes:

- a) Infracciones muy graves: de 1501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: de 100 a 750 euros.

B) Retirada de los elementos que ocupen la vía pública por los siguientes plazos:

- a) Infracciones graves hasta 3 meses.
- b) Infracciones muy graves hasta 6 meses.

C) Cuando medie licencia o autorización y el titular no se ajuste a las condiciones de la misma, el Ayuntamiento podrá, asimismo, dejar sin efecto la licencia concedida”.

ARTÍCULO 44º

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y en general de duración temporal muy reducida se infrinja de modo manifiesto esta Ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de instalaciones y enseres con los que desarrolla su actividad.

b) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido, lo realizará el Ayuntamiento a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa que en su caso proceda conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 45º

Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado y cuando por el continuo cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia habitual que suponga un fraude al espíritu de esta Ordenanza, podrá procederse a la demolición de las obras o a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por este Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación y sin perjuicio de la normal tramitación de expediente sancionador en la forma antes establecida.”

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.